

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
 debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
 tas, vacantes, providencias ju-
 diciales, de interés directo para
 los Ayuntamientos, y cualquiera
 otra clase de anuncios par-
 ticulares..... 2,00 ptas. línea

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de Justicia

Decreto de 17 de enero de 1947, por el que se dan normas para legalizar la situación de los exilados españoles en el extranjero y facilitar su regreso a España 136

Presidencia del Gobierno

Orden de 30 de enero de 1947, por la que se señalan los transportes “urgentes” y “preferentes” durante el mes de febrero próximo 136

Ministerio de Hacienda

Orden de 27 de enero de 1947, por la que se establece que los talonarios de recibos y facturas serán encuadernados, y numerados los talonarios y matrices con numeración correlativa 138

Anuncios Oficiales

Distrito Minero de Santander 138

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander 139

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Santander 139

Centro provincial de Telecomunicación de Santander 139

Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Bilbao 139

Subasta voluntaria 140

Administración de Justicia

Providencias judiciales 140

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Camaleño, Penagos, Valderredible y Santoña 142

Anuncios Particulares

Sociedad Anónima para el Abastecimiento de Aguas de Santander 142

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETO**

Con objeto de dar facilidades a los españoles exilados en el extranjero para que puedan legalizar su situación ante nuestras oficinas diplomáticas y consulares, y al objeto también de que puedan tener conocimiento exacto del alcance y extensión que, con respecto a su conducta durante la pasada guerra de Liberación, tengan los Decretos de indulto de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre último,

A propuesta del Ministro de Justicia, con la conformidad de los de Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los españoles que se encuentren en el extranjero podrán solicitar de nuestras oficinas diplomáticas o consulares que se les notifique formalmente si por su conducta en relación con el Alzamiento Nacional tienen o no responsabilidades penales pendientes en España, y, caso afirmativo, si están o no comprendidas en los Decretos de indulto general de nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco y veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo. A la solicitud a que se refiere el artículo anterior acompañarán por duplicado declaración escrita, firmada por los interesados o dos personas a su ruego, cuya firma o firmas serán legalizadas por la oficina receptora.

En dicha declaración se expresarán el nombre, apellidos, edad, naturaleza y filiación del interesado, domicilio y residencia en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, profesión u oficio, su actual dirección postal y el relato circunstanciado, sólo en cuanto pueda tener transcendencia penal, de sus actos y conducta a partir de aquella fecha.

Artículo tercero. Las duplicadas relaciones se enviarán por las representaciones españolas diplomáticas o consulares al Consejo Supremo de Justicia Militar, el cual reclamará de la Dirección General de Seguridad y del Fiscal de la Causa General noticia de los antecedentes que puedan existir del solicitante y, previo informe de la Fiscalía Togada, devolverá una de las declaraciones a su procedencia, con nota autorizada por la Secretaría y el sello de la misma, expresiva de si los hechos comprendidos en la declaración se hallan incluidos en uno de los supuestos siguientes: a) Que no constituyen delito. b) Que, siendo constitutivos de delito, se hallan comprendidos en el indulto; y c) Que los hechos delictivos no están incluidos en el mismo. El otro ejemplar quedará, con nota igualmente formalizada, archivado en el Consejo Supremo.

Artículo cuarto. El ejemplar devuelto a la correspondiente autoridad diplomática o consular será entregado por ésta al interesado, a quien servirá de notificación formal en cuanto al alcance de los Decretos de indulto con referencia exclusiva a los hechos que en la declaración se contengan y supuesta veracidad de los mismos.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposi-

ciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto y autorizados los Ministros de Ejército, Marina Aire y Justicia para dictar las disposiciones que exija su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Raimundo Fernández-Cuesta y Mérela. 157

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de febrero de 1947).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**ORDEN**

Excelentísimos señores: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de febrero próximo lo siguiente, para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo primero. Conforme con el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, "Boletín Oficial del Estado" número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) y "preferentes" (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados Provinciales o Locales de Abastecimientos y a Transportes Militares de los tres Ejércitos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Naranjas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos y forrajes.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Plantas de vivero y sarmientos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico,

ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera en general.

Ovoides.

Piedra de yeso para fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Silíce (para material refractario).

Tejas.

Yesos.

Artículo segundo. Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías, y en todo caso se tendrá en cuenta el orden en que van colocadas:

a) POR VAGÓN COMPLETO EN GRANDE O PEQUEÑA VELOCIDAD

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Gasolinas, petróleos, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de la misma entidad.

Harinas y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados.

Ganado de consumo y carnes frescas.

Huevos.

Melazas.

Aceites y envases para el mismo.

Transportes clasificados "fuera de turno".

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinan a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Ácidos sulfúrico, nítrico y aguarrás (en cisternas, precisamente, o en vagones particulares).

b) AL DETALLE

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Envases de leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Muebles usados.

Paquetería hasta veinte kilogramos.

Saquerío.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Saqueríos para cereales panificables y harinas (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS (sin limitación de peso).

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Capachos de esparto para la elaboración de aceite de oliva (sin limitación de peso).

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Transportes militares (sin limitación de peso).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones (sin limitación de peso).

Material telegráfico y telefónico. Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales de Madrid.

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Lonas para cubrir vagones (sin limitación de peso).

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas usadas para vehículos de trac-

ción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluidas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola (sin limitación de peso).

Plantas de vivero y sarmientos.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general (sin limitación de peso).

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las industrias siderúrgicas).

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina (sin limitación de peso).

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones; es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Artículo tercero. Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Artículo cuarto. La presente disposición surtirá efectos desde el día primero de febrero próximo, sustituyendo a la Orden de 30 de diciembre de 1946, "Boletín Oficial del Estado" número 2, de 2 de enero de 1947.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excelentísimos señores... 158

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de febrero de 1947).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden de 18 de agosto de 1942 unificó interpretaciones diversas, contenidas en disposiciones anteriores de los artículos 184 a 186 de la vigente Ley del Timbre. Su finalidad, indiscutiblemente lograda, fué la de someter a la debida tributación documentos de fisonomía imprecisa, hasta entonces objeto de equívocos, que en la contabilidad de los comerciantes producen de alguna manera cargo o descargo, y ciertas cartas, telegramas, notas y contratos que surten efectos semejantes.

Al hacerlo, englobó en el número de las disposiciones unificadas y aclaradas —que por ende declaró derogadas— la Real Orden de 16 de diciembre de 1918, que con independencia de su parte principal, interpretativa de los referidos artículos de la Ley, contenía una enumeración de ciertos requisitos formales que habrían de tener los talonarios de recibos. Y es lo cierto que ni de los antecedentes que dieron lugar a la expresada Orden de 18-VIII-1942, ni de su espíritu, ni de su lógica construcción, puede deducirse que fuera propósito de este Ministerio la supresión de tales formalidades, cuya "falta de obligatoriedad dejaría sin efecto—a juicio de recientes informes de la Inspección Técnica del Impuesto— toda la labor de investigación en este aspecto, toda vez que sin numeración correlativa no sería posible determinar en forma alguna el número de los documentos expedidos".

Por todo lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la derogación de la Real Orden de 16 de diciembre de 1918, enunciada en la Orden de 18 de agosto de 1942, en aquella parte que se refiere a los requisitos formales de los talonarios de facturas y recibos, comprendida en su artículo segundo. En consecuencia, volverá a entenderse preceptivo, de ahora en adelante, que esos talonarios se hallen cosidos y encuadrados, y que, tanto matrices como talones, lleven la misma numeración correlativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1947.—P. D., Fernando Camacho. 156

Ilustrísimo señor Director general de Timbre y Monopolios. 156

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de febrero de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Con esta fecha, la Jefatura de Minas de mi cargo ha dictado la siguiente providencia:

Devuelto informado por la Abogacía del Estado el expediente del permiso de investigación "Invencible", I-31, que por don Urbano Mediavilla Medrano se solicitaba con 30 pertenencias de mineral de magnesita, en el paraje "Las Lamas", del pueblo de Santa María de Aguayo, término municipal de San Miguel de Aguayo, de esta provincia, y examinados

todos sus antecedentes, esta Jefatura de Minas dicta la siguiente providencia:

a) Que se encuentra en todo conforme con lo informado en 21 del corriente mes por la Abogacía del Estado, relativo a este expediente, del permiso de investigación I-31, "Invencible".

b) Que, en su consecuencia, debe desestimarse la oposición que al citado permiso de investigación presenta don Manuel Gutiérrez-Cortines Colomer, en nombre y representación de la Electra de Viesgo, S. A., toda vez que antes de proceder al otorgamiento de este permiso de investigación se dictarán por esta

Jefatura de Minas las condiciones necesarias para que las labores de investigación no perjudiquen en absoluto al vaso del pantano que dicha sociedad posee, denominado de Alsa.

c) Por tanto, procede continúe dicho expediente su tramitación reglamentaria con arreglo a las vigentes disposiciones mineras.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, en cumplimiento de la anterior providencia, se publica en este "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Santander, 28 de enero de 1947. El ingeniero jefe, J. Luna. 165

Hago saber: Que en este Distrito Minero han sido solicitados los siguientes expedientes mineros:

Número, 15.442; nombre, "Dulcinea", mineral, hierro; término municipal, Castro Urdiales; pertenencias, 17; publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 14, del 31 de enero de 1947.

I-20; "Gloria"; hierro; Val de San Vicente; 24; número 14, de 31 de enero de 1947.

Lo que, en cumplimiento del artículo 12 de la vigente Ley de Minas, se publica para que, en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de esta publicación, puedan presentar sus oposiciones en la Jefatura de Minas los que se consideren perjudicados.

Santander, 3 de febrero de 1947.
El ingeniero jefe, J. Luna. 167

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución de Usos y Consumos

Con objeto de evitar molestias a los contribuyentes y de que los servicios se realicen como está ordenado por la Superioridad, en relación con los ingresos que se efectúan por todos los conceptos de esta contribución, se hacen, una vez más, las indicaciones siguientes:

1.ª Las declaraciones se presentarán e ingresarán en el mismo día y dentro del primer mes después del trimestre a que correspondan, y, si es posible, en la primera quincena del mismo, para el mejor desenvolvimiento de los servicios. Los modelos serán los oficiales para cada concepto que se expenden en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda; se reintegrará con 0,25 pesetas cada ejemplar, y se llenarán todos sus espacios, sin olvidar el de los kilovatios-hora consumidos y el del importe de los jornales satisfechos.

Si en algún trimestre no se han verificado operaciones, se presentará, inexcusablemente, la declaración con carácter negativo, imponiéndose tanto en un caso como en otro, las sanciones reglamentarias por demora.

2.ª Las operaciones aritméticas y la aplicación de los tipos de gravamen se consignarán lo más exactamente posible, en evitación de las rectificaciones a que dan lugar las comprobaciones que en las mismas se practican.

3.ª Al contribuyente que le interese el ingreso por giro postal tendrá muy en cuenta que la cantidad no puede exceder de 2.000 pesetas, y que los giros se han de hacer necesariamente al depositario - pagador, remitiendo al mismo, en igual o anterior fecha, la declaración correspondiente, con escrito indicando la fecha del giro y concepto a que pertenece; en la inteligencia de que todo giro que no venga consignado al depositario - pagador será devuelto inexcusablemente, y, si por tal causa, imputable al contribuyente, no se puede realizar el ingreso en el plazo reglamentario, llevará la multa correspondiente por demora, según está dispuesto por la Ley, la que, al mismo tiempo, se consignará en la declaración, en su lugar correspondiente.

4.ª Toda empresa que cese definitivamente en sus actividades tiene la obligación de comunicar la baja por escrito a esta Administración de Rentas, Sección de Usos y Consumos, a efectos de esta contribución, sin perjuicio de las bajas que, por otros conceptos, se tengan que presentar. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa correspondiente. Igualmente, y por escrito, se comunicará el alta, según modelo número 1, por duplicado que figura en el Reglamento de Usos y Consumos de 28 de diciembre de 1945 (libro primero).

Santander, 29 de enero de 1947.
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 150

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para la enajenación de una pila de basuras existente en los arenales de Maliaño, esta Alcaldía hace público que se celebrará nueva licitación, bajo las mismas condiciones de subasta, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Policías de este Excelentísimo Ayuntamiento, y bajo el tipo de licitación de veinticinco mil pesetas; admitiéndose las proposiciones con arreglo al modelo de proposición, a partir del siguiente día al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el día anterior al de la fecha señalada para la apertura de pliegos, que se lle-

vará a efecto en este Palacio municipal el día 4 de marzo, a las doce horas, en el Salón de actos públicos.

Santander, 4 de febrero de 1947.
El alcalde, Manuel G. Mesones. 169
Derechos de inserción: 53 pts.

CENTRO PROVINCIAL DE TELECOMUNICACION DE SANTANDER

Por orden de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, se convoca a concurso para dotar a la oficina de Telégrafos de Castro Urdiales de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de seis mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de oficina, en la referida oficina de Telégrafos de Castro Urdiales, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 1 de febrero de 1947.
El delegado jefe del Centro, José Garrido.

Derechos de inserción: 51 pts.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE BILBAO

Don Antonio Sevilla García, magistrado, juez de primera instancia del distrito número tres de esta villa y su partido,

Por el presente y término de ocho das se sacan a pública subasta los bienes muebles que después se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad de Mauricio Muro Ocáriz, en autos ejecutivos que sigue contra él el procurador don Isaiás Vidarte, en nombre de don Angel Zarraonandía Galíndez, en reclamación de cantidad, cuyo acto se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día catorce de febrero próximo venidero, y hora de las once de su mañana, y el mismo en el de Castro Urdiales, y hora simultáneamente, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea, cuando menos,

el diez por ciento del valor de la tasación, y que los bienes pueden ser examinados por los que lo deseen, por encontrarse instalados en el domicilio-serrería del demandado en Castro Urdiales:

Una máquina sierra de cinta, de la casa La Maquinaria Moderna, "Rodríguez Bernaola", modelo Excelsior, tipo CEON II, de columna recta, y con ambos volantes macizos o de plato, de 1,10 m/m de diámetro completo, tasada en 19.262,50 pesetas.

Otra máquina sierra de cinta, de la misma casa que la anterior, modelo Excelsior, tipo TEPA, y también de columna recta, y con ambos volantes macizos o de plato, de 0,90 m/m de diámetro completo, 13.616 pesetas.

Otra máquina sierra cinta, de la misma casa, modelo CEFE, de columna curvada, volante superior de radios, inferior macizos o de plato, ambos de 0,90 m/m de diámetro, completa, 12.227,50 pesetas.

Un carro de grasas para el aserrado de troncos, de la misma casa, modelo C. V., de cinco metros de largo, con tres soportes de garras, equipado con 13 metros de vías, 13.886,25 pesetas.

Una máquina automática para afilar sierras de cinta y circulares y aparato de trisear o entramar los dientes de las sierras, modelo ULONIA, completa, 6.129,50 pesetas.

Tres hojas de sierra de cinta, en que no se puede apreciar su marca o procedencia, en 165 pesetas.

37 rollos madera de roble, de 1 y 2 metros de largos y de 0,15 a 0,40 metros de diámetro; 62 rollos de varias maderas, de 3 metros de largo y de 0,10 a 0,25 metros diámetro; 51 rollos madera de eucalipto, de 2,50 metros de largo y de 0,10 a 0,25 diámetro, 3.873 pesetas.

9 hojas de sierra de cinta, en 495

Suma total, 69.654,75 pesetas.

Dado en Bilbao a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez, Antonio Sevilla.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 171 ptas.

SUBASTA VOLUNTARIA

Por acuerdo del consejo de familia de las incapacitadas doña Amelia y doña Natalia Sáez Mendizábal, el 14 de febrero corriente, se venderá en subasta el tercer piso de la casa número 65 de la calle de Santa Lucía. Títulos y condiciones, en No-

taría del señor Llorente, Paseo Pedra, 19.

Derechos de inserción: 21 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Se cita y emplaza a Josefa García Escandón, de 37 años, viuda, sus labores, hija de Andrés Concepción, vecina que fué de esta capital, con domicilio en el Ensanche de Maliaño, número 17, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución recaída en el expediente instruido contra la misma con el número 10.090.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición, en el caso de ser habida.

El fiscal provincial, José Luis Albert. 141

Don Antonio Rojí Conde, secretario del Juzgado especial de Delitos Monetarios,

Doy fe: Que por el ilustrísimo señor juez de Delitos Monetarios, en expediente que luego se dirá, se ha dictado la sentencia que, en su parte necesaria, es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 2.260.—En la villa de Madrid a 24 de enero de 1947. El señor don José Villarias Bosch, juez de Delitos Monetarios en el expediente señalado con el número 553 del año 1940, seguido contra Luis Berdeci Camus, casado, cocinero, hijo de Emilio y Severina, natural de Castro Urdiales (Santander), sin domicilio conocido, y otros. En libertad provisional los referidos encartados por este procedimiento, excepto Luis Berdeci Camus, que se halla en rebeldía y en ignorado paradero.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autores de delito monetario a Luis Berdeci Camus, y en rebeldía a la pena de multa de mil pesetas. Acuerdo la aplicación al pago de las correspondientes multas de las respectivas fianzas prestadas en autos; y, para en su caso, la prisión subsidiaria en los términos de la Ley citada en los vistos, si resultaren impagadas en todo o en parte las mul-

tas impuestas. Decreto el comiso, como efecto de delito, de las divisas extranjeras en billetes y monedas metálicas que se han intervenido, que se cederán al Instituto español de Moneda extranjera, ingresándose en el Tesoro el contravalor en pesetas de dichas divisas extranjeras. Acuerdo, dadas las circunstancias del caso, que se entiendan declarados los dos cheques travellers por valor total de ciento diez dólares que se ocuparon, los cuales, una vez endosados por el destinatario, se cederán al Instituto español de Moneda extranjera para su negociación y abono del contravalor en pesetas de las divisas que representen. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a los condenados de que lo resuelto es firme, por imperativo precepto de la Ley, dada la cuantía del objeto del procedimiento; y expídanse los oportunos despachos para cumplimiento de lo ordenado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villarias Bosch. (Rubricado).

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a efectos de notificación de la sentencia al condenado citado, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente, con el visto bueno de su señoría, en Madrid a 24 de enero de 1947.—Antonio Rojí.—V.º B.º, el juez de Delitos Monetarios, José Villarias. 139

Manuel Martínez González, hijo de Eulogio y de Felicidad, natural de Sopeña, Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el teniente juez instructor del Cuarto Batallón del Regimiento de Infantería Flandes número 30, de guarnición en Vitoria.

Colectora A. I. Estafeta G. 12 a 28 de enero de 1947.—El teniente juez instructor, Agustín Laso.

Alipio Fermín Fernández Ruiz, de 19 años de edad, de profesión jornalero, hijo de Valeriano y de Paulina, natural de Arijá (Burgos), domiciliado últimamente en Arenales de Maliaño, procesado en sumario número 162 de 1945 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36,

primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 25 de enero de 1947.
Arturo Valdivieso. 14

El señor juez municipal del distrito número dos, don Cesáreo Tejedor y Pérez, ha mandado citar por medio de edictos a Daniel Llata San Miguel, que se dice vecino de Soto la Marina, de ignorado paradero, y a José López Alonso, éste acompañado de sus padres, por ser menor, también de ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante este dicho Juzgado sito en Somorrostro, 3, segundo derecha, el día doce de febrero inmediato, a la hora de las once de su mañana a la celebración de juicio verbal de faltas que contra los mismos se sigue por lesiones y atropello.

Se les advierte que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 28 de enero de 1947.
El secretario, V. Villar Padín. 145

Don Julio Soto Aranaga, juez instructor,

Ordena la presentación de José Luis Zubillaga Arechilena y Francisco María Isabel, en el pueblo de Oncalceta (Navarra), en el término de treinta días, contando a partir de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Colectora A-2, 1 de enero de 1947.
El juez instructor, Julio Soto.

Fernando García Zaragoza, de 49 años de edad, estado casado, de profesión pordiosero, hijo de Manuel y de María, natural de Infiesto (Asturias), domiciliado últimamente en Torrelavega, procesado en sumario número 81 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel de partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 1 de febre-

ro de 1947.—El juez de instrucción, Salvador S. Ajuria.—El secretario judicial en funciones, A. la Villa.

160

Don Jesús Masa Valles, teniente de Navío de la R. N. M., ayudante militar de Marina del distrito de Laredo, y juez instructor del sumario que se instruye por aparición de un cadáver en la playa de este puerto el día 26 de los corrientes,

Hago saber: Que no habiendo sido identificado hasta la fecha el cadáver de referencia, se hacen constar a continuación los datos que se han podido obtener, y que son los siguientes:

Edad de 45 a 55 años, estatura regular, vestía bata de percal negro, combinación de tela azul, saya con la mitad inferior de franela gris y la mitad superior de tela negra, camiseta de punto gris y faja de tela blanca con botonadura.

Toda persona que tenga noticia alguna de la identidad de dicho cadáver, o pueda facilitar dato alguno de interés para su identificación, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, a la mayor brevedad posible, bien personalmente o por conducto de la autoridad más próxima.

Laredo, 30 de enero de 1947.—El juez instructor, Jesús Masa. 161

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en sumario número 119 de 1946 por lesiones a Cirila Blanco por atropello de automóvil, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que dentro de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a 30 de enero de 1947.
El secretario, licenciado Antonio González. 168

Persona que ha de citarse

Asunción Lera Estrada, Alcázar de Toledo, número 12, bajo.

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Sáiz García, de 33 años de edad, natural de

Castañeda (Santander), y con residencia últimamente en Castañeda, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado militar de la plaza de Bilbao, sito en el Gobierno militar, a efectos de notificación de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el mismo.

Advirtiéndole que, de no comparecer ni alegar justa causa, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo, se encarga a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su busca y captura, conduciéndole, de ser habido, ante este Juzgado militar.

Bilbao, 30 de enero de 1947.—El juez militar instructor, Enrique Camimafa. 170

Don Valentín Montes González, comandante de Infantería, juez militar del Juzgado eventual número uno de la plaza de Santander, e instructor del procedimiento 722 de 1946,

Hago saber: Que por el presente cito y emplazo a Bernardo Fernández Fernández (a) "El Castilluco", de 18 años de edad, natural y vecino de Somahoz, Los Corrales de Buelna (Santander), hijo de José y de Rosa, para que se persone ante este Juzgado militar de mi cargo, sito en la calle de Tantín, número 14, en el plazo de ocho días, a partir de la presente publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo, encarezco a las autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura del referido encartado, el cual quedará a disposición de este Juzgado.

Nota.—Asimismo, hago constar que el edicto publicado en los periódicos "Diario Montañés", "Alerta" y "Boletín Oficial", con fechas 14, 21 y 27 del mes de diciembre próximo pasado, respectivamente, y en los particulares del Bernardo Fernández Fernández (a) "El Castilluco" vecino de Los Carabeos (Santander), hijo de Severiano y Emilia, queda anulado, por no ser la persona interesada por este Juzgado.

Santander, 31 de enero de 1947.
El comandante juez militar, Valentín Montes. 172

Agustín Luis Bolado Salcines, de 32 años de edad, estado casado, de profesión empleado, hijo de Agustín y de Lorenza, natural de Camar-

go, domiciliado últimamente en Vioño, procesado en sumario número 134 de 1945 por estafa a don Julio Fernández, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 173

*Juzgado de primera instancia
de San Vicente de la Barquera*

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se publica expediente sobre declaración de fallecimiento de doña Ramona y don Eustaquio Pelayo Fernández, hijos de don Luis y Vicenta, naturales de Udías (provincia de Santander), los cuales se ausentaron para La Habana, y se carece de noticias de los mismos desde hace treinta años.

Y a los efectos de la Ley de 30 de diciembre de 1939, se libra el presente, para su publicación, con intervalo de quince días, en los periódicos oficiales y Radio Nacional.

San Vicente de la Barquera a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez de primera instancia, F. Navedo.

Derechos de inserción: 43 ptas.

Juéstino Felipe Llano Lázaro, hijo de Manuel y de María, natural de Santander, soltero, de profesión fumista, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Bilbao, encarado en el expediente judicial 991-46 por deserción, comparecerá en el término de quince días ante don Laureano Gonzalo Heras, teniente juez instructor del Regimiento de Infantería San Marcial número 7, de guarnición en Burgos; apercibiéndole que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

Burgos, 23 de enero de 1947.—El teniente juez instructor, Laureano Gonzalo. 130

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CAMALEÑO

En sesión del 7 del actual mes se acordó por esta Corporación prorrogar por el año de 1947 las distintas

Ordenanzas que regulan las exacciones que nutren el presupuesto de este Ayuntamiento en el actual ejercicio, y fueron aprobadas a su tiempo por la Superioridad.

En dicha sesión se acordó, igualmente, y mediante el oportuno expediente, hacer transferencia de créditos para satisfacer atenciones no previstas, e incrementar otras, de un capítulo a otros del actual presupuesto.

En sesión también celebrada el día 28 de este mismo mes se acordó aprobar el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1947.

Se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse las reclamaciones del caso, dentro del plazo de quince días.

Camaleño, 31 de diciembre de 1946.—El alcalde, E. García. 151

Ayuntamiento de SARO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1947, se halla expuesto al público en el tablón de anuncios de la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con las Ordenanzas municipales, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Saro, 31 de diciembre de 1946.—El alcalde, G. Laso Pardo. 152

Ayuntamiento de PENAGOS

Formada la rectificación del padrón de vecinos de este municipio con referencia al 31 de diciembre de 1946, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, para examen y reclamación, si procede, por quienes tengan interés en ello.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos, 27 de enero de 1947.—El alcalde, F. Navedo. 154

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Efectuada la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1946, con arreglo al Decreto de 25 de enero de dicho año, se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles puedan interponerse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Valderredible, 16 de enero de 1947. El alcalde, A. Rodríguez. 171

Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, el presupuesto extraordinario D para viviendas protegidas, estará de manifiesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes contra el mismo, según determina el Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisional de las Haciendas locales.

Santoña, 1 de febrero de 1947.—El alcalde, José María del Val Barredo.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta sociedad, y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará el día 26 de febrero, a las once y media de la mañana, en el domicilio de la misma, calle de Castelar, número 5, entre-suelo derecha, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que a continuación se publica, y, caso de no reunirse número suficiente de acciones para constituir la junta, se celebrará a continuación la subsidiaria correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los mismos, los señores accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta las dieciocho horas del día 24, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o documentos que acrediten su posesión.

Orden del día

1.º Lectura y discusión de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1946.

2.º Renovación de dos consejeros por turno reglamentario.

3.º Nombramiento de tres consejeros suplentes.

4.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión revisora de cuentas del presente año social.

5.º Ratificación de acuerdos de juntas generales anteriores sobre ampliaciones de capital.

Santander, 6 de febrero de 1947. El presidente, Angel Jado Canales.

Derechos de inserción: 93 ptas.